

Pluralismo en **G** jurídico Guerrero



Joaquín Morales Sánchez

Miguel Ángel

Porrúa

MÉXICO • 2009

Índice

PRÓLOGO	11
<i>Guadalupe Leticia García García</i>	11
INTRODUCCIÓN	17
Capítulo I	21
SISTEMA	21
Teoría de sistemas de acuerdo con Manuel Martín Serrano	21
Análisis de la organización de los sistemas	24
Capítulo II	31
SISTEMA JURÍDICO	31
Sistema jurídico	31
Sistema jurídico y teoría de sistemas (Manuel Martín Serrano)	37
Capítulo III	69
LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS Y EL SISTEMA JURÍDICO CON BASE EN LA TEORÍA DE SISTEMAS DE MANUEL MARTÍN SERRANO	69
La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa-Montaña de Guerrero (CRAC)	69
La CRAC: ¿sistema jurídico?	98
Capítulo IV	117
PERSPECTIVAS DEL SISTEMA JURÍDICO ESTATAL FRENTE AL SISTEMA JURÍDICO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS	117
Situación de la CRAC	117
Posturas teóricas respecto a la CRAC	121

Posibilidad de compatibilidad de sistemas jurídicos	123
Perspectivas de la reforma del Estado frente a sistemas jurídicos diferentes como la CRAC	129
CONCLUSIÓN	131
Anexo	
DOCUMENTO PRELIMINAR DEL REGLAMENTO DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LAS ASAMBLEAS REGIONALES	135
BIBLIOGRAFÍA	167

Prólogo

En un país pluricultural como México, a pesar de la fuerte presencia centralizadora del Estado los grupos indígenas mantienen, con mayor o menor fuerza, la realización de prácticas de derecho consuetudinario.

Estas prácticas deben ser entendidas en su contexto histórico y territorial, e interpretadas como parte integral del sistema político actual, de alguna manera subordinada al Estado nacional.

El artículo 2o. de nuestra Constitución Política menciona en sus primeros párrafos lo siguiente:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución...

Se habla del derecho de los pueblos a la libre determinación identificando ésta con la independencia política y mencionando que cuando

se trate de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos, éstos deberán estar de acuerdo con los principios de la Constitución. Ahora bien, según se entiende, los pueblos indígenas podrán regular y solucionar sus conflictos siempre y cuando se sujeten a los principios generales de la Constitución, lo cual podría interpretarse por ejemplo, en el sentido de no contravenir el artículo 21 que designa al Ministerio Público como la única autoridad encargada de perseguir el delito. Por otro lado, se habla de la autonomía de dichos pueblos para asegurar la unidad nacional, sólo que el ejercicio de esta autonomía requeriría en tal caso del respeto de todos los nacionales.

La investigación que realiza el maestro Joaquín Morales Sánchez nos lleva a plantear el cuestionamiento de los problemas a que se enfrenta la costumbre jurídica de la región de comunidades del estado de Guerrero y nos dan una clara visión de la problemática a la que se enfrenta la mencionada "autodeterminación de los pueblos indígenas".

La realización de análisis de fenómenos jurídicos es realizada las más de las veces desde un escritorio, donde las fuentes teóricas nos dirán si el problema que se analiza contraría o no lo establecido constitucionalmente y por lo tanto, si existe o no una solución al mismo.

Lo valioso del presente libro es que el maestro en derecho Joaquín Morales Sánchez realiza su investigación desde dentro de las comunidades guerrerenses y constata la efectividad de la costumbre jurídica aplicada, siendo ésta una situación única de verificación.

La aplicación de la ley y la costumbre puede llevar a pensar en contradicciones, pero a pesar de todo las costumbres jurídicas de nuestros pueblos permanecen y son aplicadas para ejemplo de la cultura jurídica "evolucionada", con la misma sabiduría con la que se mantienen intactos aspectos de su cultura.

Al hablar de los sistemas jurídicos indígenas es necesario hacer la diferenciación entre ley y costumbre jurídica. La ley es una norma general que se aplica en el ámbito del espacio que se define como Estado-nación, sin importar las diferencias de culturas; para la ley, todos los individuos gozan de igualdad en cuanto a su aplicación, tanto para el indígena como para el que no lo es. La costumbre jurídica es una norma particular, que tiene su aplicación en una comunidad o grupo, en la medida en que sus miembros se iden-

tifican con los mismos valores fundamentales de su cultura. El límite de aplicación de la costumbre jurídica en este sentido, sería la pertenencia a dicha comunidad.

El autor menciona las 62 comunidades que forman la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, indicando el municipio de adscripción, la organización de sus autoridades comunitarias y las acciones que cada una de ellas realiza. La descripción que el maestro hace de las rutas de coordinación para la seguridad comunitaria, por ejemplo, dan una idea de la brillante organización en el rubro de la seguridad llevado a cabo por la policía comunitaria.

La costumbre como fuente de derecho está teóricamente ahí, en los textos. En la praxis y aún en el siglo XXI, las costumbres jurídicas aplicadas por nuestros pueblos tienen vigencia y muestran resultados efectivos. Los problemas resueltos día a día, dentro de una perfecta organización, para los no indígenas representan sólo una "costumbre jurídica".

Y sin embargo, toda esta organización y estructura sólo puede ser considerada como derecho consuetudinario y como tal, en determinado momento se enfrenta a la "autoridad legitimada", llámese Ministerio Público, llámese Policía Judicial. Un enfrentamiento, donde recordando la conquista por los españoles, los indígenas son los dominados. La irrupción en esas prácticas de los que no somos indígenas, trastocan sistemas que demuestran su eficacia y ante la cual nos volvemos ciegos.

El choque entre ideologías, culturas, posiciones, implica finalmente la costumbre jurídica contra el poder, entendiendo por este último, el poder de quien aplica el derecho penal establecido en el marco legal constitucional y por el cual nuestros indígenas, como siempre, serán los eternos perdedores.

Con el propósito de lograr un progreso que no implique destruir lo existente, es imprescindible el respeto a ellos, a quienes representan nuestros orígenes y cuyas prácticas presentan como diferencia con las nuestras, que no son movidas por el puro afán del ejercicio de poder.

Mientras la política criminal de las autoridades legitimadas por el orden jurídico del Estado mexicano tienden al endurecimiento del derecho penal manifestando como pena máxima 70 años de prisión¹ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación autoriza 105 años de prisión

¹Código Penal Federal, artículo 366, fracc. III.